

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

548

COMISIÓN

DECISIÓN N° 1/95 DEL COMITÉ DE COOPERACIÓN CE-SAN MARINO
de 6 de octubre de 1995

por la que se modifica la lista de las aduanas contempladas en la letra a) del apartado 1 del artículo 7 del Acuerdo interino de comercio y unión aduanera entre la Comunidad Económica Europea y la República de San Marino

(95/433/CE)

EL COMITÉ DE COOPERACIÓN,

Visto el Acuerdo interino de comercio y unión aduanera entre la Comunidad Económica Europea y la República de San Marino (¹), firmado el 27 de noviembre de 1992, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del citado artículo, los trámites de despacho aduanero y especialmente el despacho a libre práctica de los productos procedentes de países terceros destinados a la República de San Marino se efectúan a través de las aduanas comunitarias enumeradas en el Anexo del Acuerdo;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 3 del citado artículo, el Comité de cooperación puede modificar la lista de estas aduanas;

Considerando que la República de San Marino ha solicitado que se añadan nuevas aduanas a las que figuran en el citado Anexo para facilitar el despacho aduanero de las mercancías procedentes de países terceros;

Considerando que este aumento responde a necesidades objetivas de desarrollo económico al facilitar los intercambios comerciales de la República de San Marino con los países terceros,

DECIDE :

Artículo 1

La lista aneja al Acuerdo interino de comercio y unión aduanera entre la Comunidad Económica Europea y la República de San Marino se sustituirá por la siguiente :

- FORLÌ : Centrale, sezione aeroporto Ridolfi e sezione di Cesena,
- GENOVA : Centrale, sezione arrivi mare e arrivi terra, sezione molo vecchio porto di Voltri, sezione porto Passo Nuovo, sezione magazzini generali Rivarolo e Genova aeroporto,
- LIVORNO : Centrale e sezione porto industriale,
- RAVENNA : Centrale, sezione San Vitale e sezione Setramar,

(¹) DO n° L 359 de 9. 12. 1992, p. 14.

- RIMINI: Centrale e sezione aeroporto Miramare,
- ROMA II: Centrale, sezione pacchi postali, sezione aerostazione merci Alitalia e sezione aeroporti di Roma,
- SEGRATE
(aeroporto di Linate): Centrale,
- TRIESTE: Centrale, sezioni di Punto Franco Nuovo, sezione Punto Franco Vecchio, sezione porto industriale e sezione pacchi postali.

Artículo 2

Las operaciones de despacho aduanero relativas a la exportación podrán efectuarse en todas las aduanas italianas, excepto los trámites:

- efectuados en el marco de regímenes aduaneros económicos,
- relativos a exportaciones de armas, obras de arte, productos precursores y productos llamados de doble uso,

los cuales deberán efectuarse en las aduanas y secciones contempladas en el artículo 1.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del primer día del mes siguiente al de su aprobación por el Comité de cooperación.

Hecho en San Marino, el 6 de octubre de 1995.

Por el Comité de cooperación

El Presidente

Pietro GIACOMINI
